



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 DIC 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA TUL BAQUERO GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00234-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa memorial suscrito por la demandada, por medio del cual justifica su inasistencia a la audiencia inicial, igualmente, se procederá a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2018.

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el día 19 de noviembre de 2018, no asistió la apoderada de la entidad demandada.

La abogada Nancy Constanza Niño Manosalva, apoderada de la Nación-Ministerio de Educación "FOMAG", presentó escrito de justificación el 22 de noviembre de 2018 (fls.84-88), por su inasistencia a la audiencia inicial, manifiesta que a la misma fecha y hora, se encontraba en audiencia prejudicial en la Procuraduría 205 Judicial I, termina su escrito solicitando respetuosamente, le sea aceptada la excusa por la inasistencia.

De otro lado, el demandante presentó recurso de apelación (fls.89-136), en contra de la sentencia proferida el día 19 de noviembre de 2018.

II. CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 180 del CPACA, con relación a la presentación de justificaciones de inasistencia a la audiencia inicial, con posterioridad a ella:

"3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

(...)

El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia."

Se advierte que el escrito de justificación de la inasistencia a la audiencia inicial presentado por la apoderada de la entidad demandada, se encuentra dentro del término señalado en el precepto anterior en consecuencia, el despacho acepta y admite como excusa válida para justificar su no presencia en la mencionada diligencia.

Respecto del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia proferida en la audiencia inicial, este escrito se ajusta al término de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

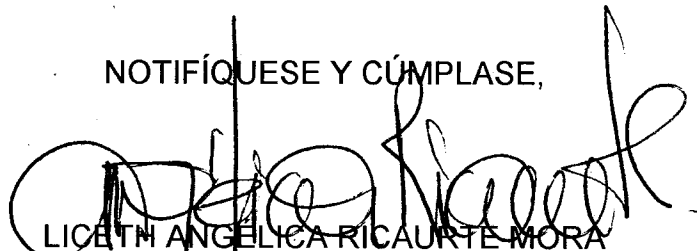
RESUELVE:

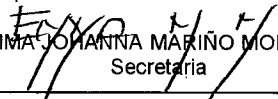
PRIMERO: Admitir la excusa presentada por la abogada Nancy Constanza Niño Manosalva, apoderada de la Nación-Ministerio de Educación "FOMAG", por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por ser procedente en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado oportunamente por el demandante, contra el fallo de fecha 19 de noviembre 2018, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	
Nº <u>094</u>	<u>10 DIC 2018</u>
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaría	